

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NOTIFICADO EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2021

190

Diana Sanclemente <dsancle@emcali.net.co>

Mié 10/02/2021 12:31

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jamesperezabogado1437@gmail.com <jamesperezabogado1437@gmail.com>; notificaciones@css-construtores.com <notificaciones@css-construtores.com>; CSS-ANDRES DELGADO <andres.delgado@css-construtores.com>

DOCTOR**HELVER BONILLA GARCIA****JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI****REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL****DEMANDANTE : MANUEL CHAVEZ RENDON Y OTROS****DEMANDADO : CSS CONSTRUCTORES S.A.****RADICACION : 76001-31-03-016-2019-00104-00**

DIANA SANCLEMENTE TORRES, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, abogada titulada en ejercicio con T.P. No. 44.379 del C.S. de la J, y la c.c. nro. 38.864.811 de buga valle, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la llamada en **garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, respetuosamente, me dirijo a Usted, para interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el AUTO INTERLOCUTORIO notificado el día de hoy 10 de febrero de 2020, en la parte que concede en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y CS.S CONSTRUCTORES S.A. contra la Sentencia de primera instancia, por cuanto la parte ACTORA también interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y el Despacho omitió pronunciarse sobre el mismo.

De conformidad con el artículo 323 numeral 3 inciso 2 del C.G. del P. El efecto en que se concede el RECURSO DE APELACION cuando ambas partes del proceso han recurrido la sentencia, es en el **EFECTO SUSPENSIVO**.

Sírvase señor Juez, se sirva REPONER PARA REVOCAR EL AUTO RECURRIDO, pronunciándose frente al Recurso de apelación interpuesto por la parte actora y concediendo el RECURSO EN EL EFECTO SUSPENSIVO.

De conformidad con el Decreto 806 de Junio de 2020, copio el presente memorial a las demás partes vinculadas al proceso.

Respetuosamente, solicito se me confirme el recibo del presente correo.

Atentamente,



SANCLEMENTE
Jurídico S.A.S

DIANA SANCLEMENTE TORRES
ABOGADA

☎ 315 556 7213

✉ dsancle@emcali.net.co

📍 Calle 22 N #8N - 63 / Cali - Valle
🏢 Oficina 202 Edificio Apolo



CSS CONSTRUCTORES S.A.
NIT 832.006.599.5

CSS CONSTRUCTORES S.A.
Fecha y hora: Miércoles 10 Febrero 2021 15:58:38
Dirigido a: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca -
Cali

Enviado por: Andrés Fernando Delgado Ortega
Procesado por: Andrés Fernando Delgado Ortega
Asunto: Proceso declarativo
76001310301620190010400



S71017013

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO
Cali.

Referencia : Proceso declarativo
Radicación : 76001310301620190010400
Demandante : Manuel Chávez Rendón y otros
Demandada : CSS Constructores S.A. y otras

Señor juez:

Respetuosamente interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto del 5 de febrero del 2021, en cuanto concedió la apelación de la sentencia en el efecto devolutivo y en cuanto ordenó la expedición de copias de todo el expediente con el fin de que se tramite el recurso, puesto que el artículo 323 del Código General del Proceso dice bien claro que *“se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias... que hayan sido recurridas por ambas partes”*, como en este caso, luego y, dado que este efecto suspende la competencia del juez¹, no se requiere dejar *“una reproducción de las piezas que [él] señale, a costa del recurrente”*², lo cual sólo está previsto para *“cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite”*³, sin que sea el caso por el efecto en que debe concederse la apelación y porque no hay medidas cautelares decretadas, única circunstancia en que el *a quo* conserva competencia para conocer de todo lo relacionado

¹ Idem, numeral 1°.

² Artículo 324.

³ Ibidem.



CSS CONSTRUCTORES S.A.
NIT 832.006.599.5

Hoja 2 de 2

con ellas cuando se concede la apelación de la sentencia en el referido efecto⁴, así que, en este caso, la segunda instancia debe tramitarse con el expediente original y sin necesidad de dejar copias en la primera.

Si bien corresponde al *ad quem* ajustar el efecto de la apelación al legalmente procedente⁵, en este caso debe hacerlo al *a quo* por habérselo solicitado la demandada y la llamada en garantía, pero especialmente para evitar el pago y expedición de unas copias innecesarias.

Apoderado de la demandada,

ANDRÉS DELGADO ORTEGA
C.C. 98'385.089 de Pasto
T.P. 76.188 del C.S.J.

Anexos: no
Folios: 2.

⁴ Artículo 323, numeral 1°

⁵ Estatuto citado, artículo 325.